

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ARGENIS RENTERIA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00087

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutada allega Resolución SUB 74776 del 15 de marzo de 2022, mediante la cual COLPENSIONES, da cumplimiento al fallo judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 619

Santiago de Cali, marzo veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la Resolución SUB 74776 del 15 de marzo de 2022, emanada de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 23/03/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 051

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: CAROLINA ROMERO RAMIREZ
ACDO: EPS SURA
LITIS: MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, IPS CHRISTUS SINERGIA
E IPS CLINICA ANI
RAD. 76001410500320220009201**

SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, informándole que correspondió por reparto el día 18 de marzo de 2022, para conocer en segunda instancia, de la impugnación de la sentencia 038 del 11 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Santiago de Cali, marzo 22 de 2022.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 004

Santiago de Cali, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Por ser este Juzgado competente para desatar la impugnación impetrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionante **CAROLINA ROMERO RAMIREZ**.

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **CAROLINA ROMERO RAMIREZ**, a la accionada **EPS SURA**, así como a las

litisconsortes necesarias por pasiva **MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, IPS CHRISTUS SINERGIA e IPS CLINICA ANI.**

3º.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/03/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 051</p> <p>Secretaría:</p> <p>4</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2022

Oficio # 765

Señora:
CAROLINA ROMERO RAMIREZ
caroromero3177@yahoo.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: CAROLINA ROMERO RAMIREZ
ACDO: EPS SURA
LITIS: MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, IPS CHRISTUS SINERGIA E IPS CLINICA ANI
RAD. 76001410500320220009201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 004 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1º. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionante **CAROLINA ROMERO RAMIREZ**.

2º. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **CAROLINA ROMERO RAMIREZ**, a la accionada **EPS SURA**, así como a las litisconsortes necesarias por pasiva **MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, IPS CHRISTUS SINERGIA** e **IPS CLINICA ANI**.

3º.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2022

Oficio # 766

Señores:
EPS SURA
notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: CAROLINA ROMERO RAMIREZ
ACDO: EPS SURA
LITIS: MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, IPS CHRISTUS SINERGIA E IPS CLINICA ANI
RAD. 76001410500320220009201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 004 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1º. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionante **CAROLINA ROMERO RAMIREZ**.

2º. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **CAROLINA ROMERO RAMIREZ**, a la accionada **EPS SURA**, así como a las litisconsortes necesarias por pasiva **MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, IPS CHRISTUS SINERGIA** e **IPS CLINICA ANI**.

3º.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2022

Oficio # 767

Señores:
MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA
notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: CAROLINA ROMERO RAMIREZ
ACDO: EPS SURA
LITIS: MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, IPS CHRISTUS SINERGIA E IPS CLINICA ANI
RAD. 76001410500320220009201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 004 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionante **CAROLINA ROMERO RAMIREZ**.

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **CAROLINA ROMERO RAMIREZ**, a la accionada **EPS SURA**, así como a las litisconsortes necesarias por pasiva **MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, IPS CHRISTUS SINERGIA e IPS CLINICA ANI**.

3°. - NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2022

Oficio # 768

Señores:
IPS CHRISTUS SINERGIA
centronotificaciones@christus.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: CAROLINA ROMERO RAMIREZ
ACDO: EPS SURA
LITIS: MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, IPS CHRISTUS SINERGIA E IPS CLINICA ANI
RAD. 76001410500320220009201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 004 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1º. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionante **CAROLINA ROMERO RAMIREZ**.

2º. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **CAROLINA ROMERO RAMIREZ**, a la accionada **EPS SURA**, así como a las litisconsortes necesarias por pasiva **MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, IPS CHRISTUS SINERGIA** e **IPS CLINICA ANI**.

3º.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2022

Oficio # 769

Señores:
IPS CLINICA ANI
contacto@clinicaani.com
usuarios@clinicaani.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: CAROLINA ROMERO RAMIREZ
ACDO: EPS SURA
LITIS: MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, IPS CHRISTUS SINERGIA E IPS CLINICA ANI
RAD. 76001410500320220009201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 004 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionante **CAROLINA ROMERO RAMIREZ**.

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **CAROLINA ROMERO RAMIREZ**, a la accionada **EPS SURA**, así como a las litisconsortes necesarias por pasiva **MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, IPS CHRISTUS SINERGIA** e **IPS CLINICA ANI**.

3°. - NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ORLANDO VANEGAS GORDILLO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS
S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2022-00096**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 622

Santiago de Cali, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y

portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

2° - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.047.861 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 253.403 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- GLOSAR al expediente el memorial allegado por la apoderada judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, es decir, una vez, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 23/03/2022</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 051</u></p> <p><u>Secretario:</u> _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HIPOLITO ACOSTA FORERO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
RAD.: 2022-00111

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERÓN, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

De igual manera le hago saber que, la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., recorrió el traslado de la demanda y presentó excepciones.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 618

Santiago de Cali, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: "FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE

MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

Y, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN formulada por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

Por otro lado, se ordenará correr traslado a la parte actora, de las EXCEPCIONES DE PAGO Y REMISIÓN, propuestas por la apoderada judicial de PORVENIR S.A.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

2°. - **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, a la doctora **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.657.761 de Palmira y portadora de la tarjeta profesional número 309.224 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O DEL TÍTULO EJECUTIVO – SENTENCIA”, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES e IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

4°.- TENER por **NOTIFICADA** a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto que libró mandamiento de pago.

5°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **DIANA MARCELA BEJARANO RENGÍFO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.087.101 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 315.617 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos de la escritura pública

2291 del 23 de agosto de 2021.

6°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código en cita, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de la EXCEPCION propuesta por la apoderada judicial de la ejecutada **COLPENSIONES**, la que denominó "**PRESCRIPCIÓN**", así como de las **EXCEPCIONES** formuladas por la apoderada judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., las que denominó "**PAGO y REMISIÓN**", a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/03/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 051

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DEMANDANTES: LUIS FIDENCIO LOPEZ CRIOLLO Y MONICA PUENTE SEPÚLVEDA
DEMANDADA: FEDERACIÓN PROPULSORA DE INDUSTRIAS COLOMBIANAS -
FEPICOL
RAD.: 2009-00260**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El suscrito secretario, se permite dejar constancia que, en el presente proceso está fijada para el día 25 de marzo de 2022, a la 1:30 p.m., la Audiencia de Remate, no obstante, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el aplazamiento de la diligencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 623

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita el aplazamiento de la diligencia prevista para el día 25 de marzo de 2022, a la 1:30 p.m., teniendo en cuenta que, se le presentaron inconvenientes de fuerza mayor en la estadía por fuera de la ciudad, por lo que a la fecha no es posible cumplir con los requisitos de ley para que la diligencia se lleve a cabo, es decir, no cuenta con el certificado de tradición actualizado ni las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso.

Por ser procedente lo solicitado, esta Oficina Judicial, accede a fijar nueva fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de remate, en la cual la peticionaria pretendía hacer postura en nombre de sus representados, y, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1°.- ACCÉDASE al aplazamiento de la **AUDIENCIA DE REMATE**, prevista para el día 25 de marzo de 2022.

2°.- Como consecuencia de lo anterior, **SEÑALASE LA HORA DE LA UNA Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (01:30 P.M.) DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tenga lugar la siguiente licitación.

3°.- De conformidad con el artículo 105 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **FÍJENSE LOS AVISOS** correspondientes, seis (06) días antes del remate, siendo postor admisible el que cubra el 70% del avalúo, de conformidad con la Ley 1395 de 2010, previa consignación en el Banco Agrario de esta ciudad del 40%, en la cuenta número **760012032009**, de este Juzgado.

La licitación comenzará en la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una hora.

4°.- EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordena por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 23/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 051

Secretaría: _____

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFONSINA CAICEDO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2017-00369

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Juez, informándole que, mediante memorial suscrito por la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del BANCO DE OCCIDENTE, se informa que embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, y solicita se le informe si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 620

Santiago de Cali, marzo veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial suscrito por la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 23/03/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 051

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FLOR ELISA GALVIS TREJOS
DDO.: ADMIISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITIS: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
RAD: 2019-00717

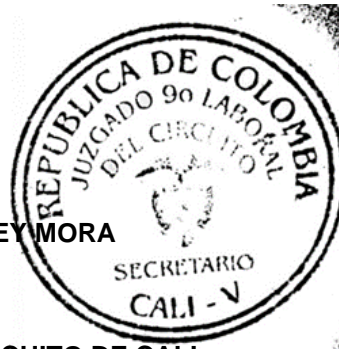
SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, el presente proceso, declarando la nulidad a partir del auto número 0499 del 01 de noviembre de 2019, dejando a salvo las pruebas practicadas en este proceso. Pasa para lo pertinente.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REYMORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 624

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, y conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso se hace necesario vincular como litisconsortes necesarias por la parte pasiva a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN y LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.**

Por lo antes expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- OBEDEZCASE y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2°.- INTEGRAR como LITISCONSORTES NECESARIAS POR LA PARTE PASIVA a LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN y a LA NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

3°.- .- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN y a LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, integradas como litisconsorte necesaria por pasiva, el contenido del auto admisorio de la demanda y del presente proveído, y con entrega de copia autenticada del líbello, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/03/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 051</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTA MARÍA SIERRA PÉREZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2021-00016

SECRETARIA

Santiago de Cali, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, CONFIRMÓ el Auto número 001 del 19 de enero de 2021, por medio del cual este Despacho Judicial libró mandamiento de pago.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES	\$908.526,00
Gastos del proceso	\$ - 0 -
Total Costas	\$908.526,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 049

Santiago de Cali, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2°.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

3°.- **CONTINUESE** con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 23/03/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 051

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ELSA MARÍA SÁNCHEZ MOLINA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
S.A.
RAD.: 2022-00052

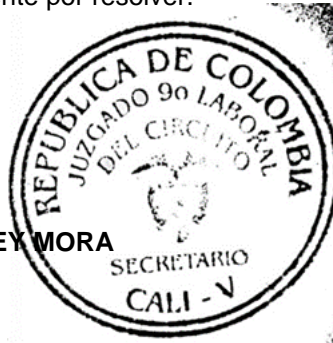
SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que hay memorial poder pendiente por resolver.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 617

Santiago de Cali, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial poder que antecede, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **DIANA ANDREA CANO GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.869.669 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 338.180 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos de la escritura pública 2291 del 23 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 23/03/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 051

Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ VÍCTOR VIDAL IPIA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00075

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 621

Santiago de Cali, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber, que, la misma se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho.

Se advierte igualmente que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y de las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por descrito por la parte ejecutante, el traslado de **LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD**, propuestas por la apoderada judicial de la ejecutada **COLPENSIONES**.

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:50 A.M.) DEL DÍA DIECIOCHO (18) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a la **EXCEPCIONES** propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 051

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEONOR ORTIZ DE MOSQUERA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200142-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0601

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la prueba documental relacionada como “*copia de autoliquidación consolidada, planilla de empleados empresas – de la empresa DIVECON S.A.*” dentro del acápite de **PRUEBAS – DOCUMENTALES**, no es completamente legible, por lo cual deberá allegarla nuevamente.

Por otro lado, se evidencia que el documento relacionado como “*copia de radicado 2018-15197456 ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES*”, no se allegó con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término **DE CINCO (5)** días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegando los anexos requeridos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/03/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 051</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BERARDO MORALES MOLINA
DDO: IMPERIO TEMPORALES S.A.S. Y DISTRIBUCIONES PVC S.A.S.
RAD.: 760013105009202200143-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0602

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- Tanto en la demanda como en el poder allegado, se relaciona como demandada a la sociedad IMPERIO TEMPORALES S.A., nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda, **IMPERIO TEMPORALES S.A.S.**
- 2.- Aunque se allegó certificado de existencia y representación legal de la accionada **IMPERIO TEMPORALES S.A.S.**, el mismo no se encuentra vigente, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente y debidamente actualizado.
- 3.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo peticionado en los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO**, del acápite de **PETICIONES** de la demanda.
- 4.- El numeral **DECIMO CUARTO** del acápite de **HECHOS Y OMISIONES** de la demanda, contiene más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlo.

5.- En el numeral **PRIMERO** del acápite de **HECHOS Y OMISIONES**, se indica que la relación entre el demandante y la empresa **IMPERIO TEMPORALES S.A.S.**, inicio el día 05 de febrero de 2018; en el numeral **PRIMERO** del acápite de **PETICIONES** se solicita se declare que la relación laboral inició el día 02 de mayo de 2018, razón por la cual es necesario se sirva aclarar cuál es la fecha en la cual, en realidad inicia la mencionada relación laboral entre el señor **BERNARDO MORALES MOLINA** y la sociedad **IMPERIO TEMPORALES S.A.S.**

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo requerido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/03/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 051</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA MARIA CAMPOS GUTIERREZ
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202200144-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0604

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho, aunque se allegaron certificados de existencia y representación legal de las accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, los mismos no se encuentran actualizados, razón por la cual deberá aportarlos nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue los anexos requeridos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 23/03/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 051

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAVIER SOLARTE HURTADO
DDO: ASOCIACION DEPORTIVO CALI, ONCE CALDAS S.A. EN REORGANIZACION Y CLUB DEPORTES TOLIMA S.A.
RAD.: 760013105009202200125-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 059

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el Auto número 0492 del 10 de marzo de 2022.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **LEON ARTURO GARCIA DE LA CRUZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **21.411** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **JAVIER SOLARTE HURTADO**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, para que lo represente conforme al término del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata

el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JAVIER SOLARTE HURTADO**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra la **ASOCIACION DEPORTIVO CALI**, representada legalmente por el señor MARCO AURELIO CAICEDO JARAMILLO, o quien haga sus veces; contra el **ONCE CALDAS S.A. EN REORGANIZACION**, representada legalmente por el señor TULIO MARIO CASTRILLON TOBON, o por quien haga sus veces, y contra el **CLUB DEPORTES TOLIMA S.A.**, representada legalmente por el señor GABRIEL CAMARGO SALAMANCA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/03/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 051</p> <p>Secretaría:</p>	
---	--

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA XIMENA PAZ ESCOVAR
DDO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI
RAD.: 760013105009202100020-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SECRETARIA:

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra respuesta al oficio número 0588 del 10 de marzo de 2022, por parte de **SERVICIOS MEDICOS FARALLONES S.A.**

De igual manera le hago saber, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE PRELIMINAR**. Pasar para lo pertinente.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0866

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ALLEGAR al expediente los documentos remitidos por parte de **SERVICIOS MEDICOS FARALLONES S.A.**

2.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

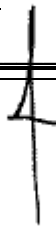


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/03/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 051</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de STIVEN SEVILLANO TORRES (C.C. 1.143.843.614) contra el INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" – DIRECCIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ "COJAM". RAD. 2022-00026.

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el accionante a través de apoderado judicial, allega memorial por medio del cual solicita iniciar trámite incidental por cuanto el accionado **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" – DIRECCIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ "COJAM"**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 011 del 25 de enero de 2022, proferida por esta Agencia Judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0603

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede, y antes de iniciar el trámite incidental por desacato a la Sentencia de Tutela número 011 del 25 de enero de 2022, emanada de esta Agencia Judicial, con el fin de que cumpla con la orden constitucional, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

OFÍCIESE al **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" – DIRECCIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ "COJAM"**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia de Tutela número 011 del 25 de enero de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, por medio de la cual se ordenó que dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes a la notificación del presente fallo, si no lo hubiere hecho, resolviera de fondo y en forma completa, la solicitud efectuada el 21 de octubre de 2021, por el señor **STIVEN SEVILLANO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía

1.143.843.614, tendiente a obtener lo siguiente:

“1.- Remitir a odontología al señor STIVEN SEVILLANO TORRES (lesionado), identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.843.614, con el fin de realizar los procedimientos requeridos para arreglar su incisivo central.

2.- Remitir a sanidad al señor STIVEN SEVILLANO TORRES (lesionado), identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.843.614, con el fin de ser valorado por la agresión con arma corto punzante en el área del glúteo derecho, cerca de la columna, ya que se le dificulta caminar.

3.- Proceda al cambio de bloque del señor STIVEN SEVILLANO TORRES (lesionado), identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.843.614, debido a que tiene buena conducta y no fue sancionado por los hechos del 28 de enero de 2021, realizar los trámites necesarios para enviarlo a mínima seguridad ya que está recluido en el bloque 1, en máxima seguridad.”

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 23/03/2022
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 051
Secretaría:





JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - TELEFAX: 8986868 ext. 3093

Santiago de Cali (Valle del Cauca)

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

URGENTE INCIDENTE DE DESACATO

Telegrama N°065 I.T. – 2022-00026-00

Santiago de Cali (V) 22 de marzo de 2022

Doctor

JORGE HERNAN CAICEDO RAMIREZjorgecaicedo1988@gmail.com

ASUNTO: Incidente de Desacato de **STIVEN SEVILLANO TORRES (C.C. 1.143.843.614)** contra el **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC” – DIRECCIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ “COJAM”**. RAD. 2022-00026.

Me permito transcribirle lo ordenado en Auto proferido en la fecha por este Despacho Judicial:

“OFÍCIESE al **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC” – DIRECCIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ “COJAM”**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia de Tutela número 011 del 25 de enero de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, por medio de la cual se ordenó que dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes a la notificación del presente fallo, si no lo hubiere hecho, resolviera de fondo y en forma completa, la solicitud efectuada el 21 de octubre de 2021, por el señor **STIVEN SEVILLANO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.843.614, tendiente a obtener lo siguiente:

“1.- Remitir a odontología al señor STIVEN SEVILLANO TORRES (lesionado), identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.843.614, con el fin de realizar los procedimientos requeridos para arreglar su incisivo central.

2.- Remitir a sanidad al señor STIVEN SEVILLANO TORRES (lesionado), identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.843.614, con el fin de ser valorado por la agresión con arma corto punzante en el área del glúteo derecho, cerca de la columna, ya que se le dificulta caminar.

3.- Proceda al cambio de bloque del señor STIVEN SEVILLANO TORRES (lesionado), identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.843.614, debido a que tiene buena conducta y no fue sancionado por los hechos del 28 de enero de 2021, realizar los

trámites necesarios para enviarlo a mínima seguridad ya que está recluido en el bloque 1, en máxima seguridad.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - TELEFAX: 8986868 ext. 3093

Santiago de Cali (Valle del Cauca)

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**URGENTE INCIDENTE DE DESACATO**

Oficio N° 0733 I.T. – 2022-00026

Santiago de Cali (V), 22 de marzo de 2022

DOCTOR:

GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLES ANDRADE

DIRECTOR COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO “COJAM””

direccion.cojamundi@inpec.gov.cojuridica.cojamundi@inpec.gov.co

ASUNTO: Incidente de Desacato de STIVEN SEVILLANO TORRES (C.C. 1.143.843.614) contra el INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC” – DIRECCIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ “COJAM”. RAD. 2022-00026.

Me permito transcribirle lo ordenado en Auto proferido en la fecha por este Despacho Judicial:

“OFÍCIESE al **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC” – DIRECCIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ “COJAM”**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia de Tutela número 011 del 25 de enero de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, por medio de la cual se ordenó que dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes a la notificación del presente fallo, si no lo hubiere hecho, resolviera de fondo y en forma completa, la solicitud efectuada el 21 de octubre de 2021, por el señor **STIVEN SEVILLANO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.843.614, tendiente a obtener lo siguiente:

“1.- Remitir a odontología al señor STIVEN SEVILLANO TORRES (lesionado), identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.843.614, con el fin de realizar los procedimientos requeridos para arreglar su incisivo central.

2.- Remitir a sanidad al señor STIVEN SEVILLANO TORRES (lesionado), identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.843.614, con el fin de ser valorado por la agresión con arma corto punzante en el área del glúteo derecho, cerca de la columna, ya que se le dificulta caminar.

3.- Proceda al cambio de bloque del señor STIVEN SEVILLANO TORRES (lesionado), identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.843.614, debido a que tiene buena conducta y no fue sancionado por los hechos del 28 de enero de 2021, realizar los

trámites necesarios para enviarlo a mínima seguridad ya que está recluso en el bloque 1, en máxima seguridad.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - TELEFAX: 8986868 ext. 3093

Santiago de Cali (Valle del Cauca)

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**URGENTE INCIDENTE DE DESACATO**

Oficio N°0733 I.T. – 2022-00026

Santiago de Cali (V), 22 de marzo de 2022

MAYOR GENERAL
WILLIAM ERNESTO RUIZ GARZÓN
DIRECTOR GENERAL DEL INPEC
notificaciones@inpec.gov.co
tutelas@inpec.gov.co

ASUNTO: Incidente de Desacato de STIVEN SEVILLANO TORRES (C.C. 1.143.843.614) contra el INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC” – DIRECCIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ “COJAM”. RAD. 2022-00026.

Me permito transcribirle lo ordenado en Auto proferido en la fecha por este Despacho Judicial:

“OFÍCIESE al INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC” – DIRECCIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ “COJAM”, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia de Tutela número 011 del 25 de enero de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, por medio de la cual se ordenó que dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes a la notificación del presente fallo, si no lo hubiere hecho, resolviera de fondo y en forma completa, la solicitud efectuada el 21 de octubre de 2021, por el señor **STIVEN SEVILLANO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.843.614, tendiente a obtener lo siguiente:

“1.- Remitir a odontología al señor STIVEN SEVILLANO TORRES (lesionado), identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.843.614, con el fin de realizar los procedimientos requeridos para arreglar su incisivo central.

2.- Remitir a sanidad al señor STIVEN SEVILLANO TORRES (lesionado), identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.843.614, con el fin de ser valorado por la agresión con arma corto punzante en el área del glúteo derecho, cerca de la columna, ya que se le dificulta caminar.

3.- Proceda al cambio de bloque del señor STIVEN SEVILLANO TORRES (lesionado), identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.843.614, debido a que tiene buena conducta y no fue sancionado por los hechos del 28 de enero de 2021, realizar los

trámites necesarios para enviarlo a mínima seguridad ya que está recluido en el bloque 1, en máxima seguridad.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - TELEFAX: 8986868 ext. 3093

Santiago de Cali (Valle del Cauca)

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**URGENTE INCIDENTE DE DESACATO**

Oficio N°0733 I.T. – 2022-00026

Santiago de Cali (V), 22 de marzo de 2022

MAYOR GENERAL
WILLIAM ERNESTO RUIZ GARZÓN
DIRECTOR GENERAL DEL INPEC
notificaciones@inpec.gov.co
tutelas@inpec.gov.co

ASUNTO: Incidente de Desacato de STIVEN SEVILLANO TORRES (C.C. 1.143.843.614) contra el INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC” – DIRECCIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ “COJAM”. RAD. 2022-00026.

Me permito transcribirle lo ordenado en Auto proferido en la fecha por este Despacho Judicial:

“OFÍCIESE al INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC” – DIRECCIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ “COJAM”, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia de Tutela número 011 del 25 de enero de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, por medio de la cual se ordenó que dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes a la notificación del presente fallo, si no lo hubiere hecho, resolviera de fondo y en forma completa, la solicitud efectuada el 21 de octubre de 2021, por el señor **STIVEN SEVILLANO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.843.614, tendiente a obtener lo siguiente:

“1.- Remitir a odontología al señor STIVEN SEVILLANO TORRES (lesionado), identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.843.614, con el fin de realizar los procedimientos requeridos para arreglar su incisivo central.

2.- Remitir a sanidad al señor STIVEN SEVILLANO TORRES (lesionado), identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.843.614, con el fin de ser valorado por la agresión con arma corto punzante en el área del glúteo derecho, cerca de la columna, ya que se le dificulta caminar.

3.- Proceda al cambio de bloque del señor STIVEN SEVILLANO TORRES (lesionado), identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.843.614, debido a que tiene buena conducta y no fue sancionado por los hechos del 28 de enero de 2021, realizar los

trámites necesarios para enviarlo a mínima seguridad ya que está recluido en el bloque 1, en máxima seguridad.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: IDELFONSO OSPINA DUQUE
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202200081-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través de apoderado judicial.

Finalmente le hago saber que se hace necesario requerir a la accionada PROTECCION S.A., allegue el expediente pensional del señor JUAN CARLOS TOVAR MOLANO, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 16.765.070. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0867

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través de apoderada judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

2
DISPONE

1.- **RECONOCER** personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

3.- **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a efectos que remita copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes y sin inconsistencias, así como el expediente pensonal del señor **JUAN CARLOS TOVAR MOLANO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 16.765.070.

4.- Transcurrido el término de la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/03/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 051</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



PALACIO DE JUSTICIA PISO 8
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali (V), 22 de marzo de 2022

Oficio # 0732

Señores:

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS Y PROTECCION S.A.
accioneslegales@proteccion.com.co

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: IDELFONSO OSPINA DUQUE
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202200081-00

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, hace necesario que remitan de manera **URGENTE** copia de la historia laboral tradicional y el expediente pensional actualizado del señor **JUAN CARLOS TOVAR MOLANO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 16.765.070.

En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en el Artículo 44 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente, expresa:

“... (...)...Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...(...)...2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...(...)”

Cordialmente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



L.M.C.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LOHOVER DUQUE SANDOVAL
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202200121-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las anomalías indicadas en el Auto número 0487 del 09 de marzo del 2022. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0865

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 23/03/2022
El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 051
Secretaría:

A



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NIMIA MARIA CANDELO CHAVES
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202200124-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 058

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **ANA MARIA GUERRERO MORAN**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **19.591** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **NIMIA MARIA CANDELO CHAVES**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria

laboral de primera instancia, propuesta por **NIMIA MARIA CANDELO CHAVES**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **NIMIA MARIA CANDELO CHAVES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.730.710.

5°- **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que envíe copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **NIMIA MARIA CANDELO CHAVES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 66.730.710.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/03/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 051</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA DELIA BARANZA RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202200131-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 060

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **CLAUDIA INES VICTORIA LARA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **333.963** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **ANA DELIA BARANZA RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ANA DELIA BARANZA RODRIGUEZ,**

mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces, y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **ANA DELIA BARANZA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.939.633.

5°- **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a fin de que envíe copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **ANA DELIA BARANZA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.939.633.

6°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a efectos que allegue copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **ANA DELIA BARANZA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.939.633.

7°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/03/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 051</p> <p>Secretaría:</p>

